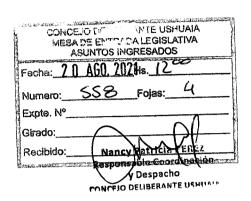
Ushuaia, 20 de agosto de 2021 NOTA Nº 86/2021 LETRA: FDT-PJ-TTT

SEÑOR
PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Don Juan Carlos PINO
S /



Por la presente, me dirijo a Usted a los fines de remitir para la consideración del cuerpo de concejales y concejalas, y su incorporación al Boletín de Asuntos Entrados, el Proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

El mismo tiene como fin crear el Programa Municipal de forestación, el cual pretende instaurar parches boscosos en el casco céntrico de la Ciudad.

<u>D:</u>

Sin otro particular, y solicitando el acompañamiento de mis pares, saludo atentamente.



FUNDAMENTOS

La creación de la presente ordenanza tiene como finalidad subsanar el deterioro ambiental provocado a causa del constante desarrollo del ejido urbano, lo que genera un inevitable crecimiento habitacional, aumentando la cantidad de construcciones y, por ende, deforestaciones necesarias para concretar aquel fin.

Es indiscutible que la forestación protege el suelo y proporciona gran parte del oxígeno que necesitan los seres vivos para su supervivencia y, al mismo tiempo su capacidad para eliminar el dióxido de carbono. Asimismo, proteger parte sustancial de nuestro planeta como es la superficie del suelo, ya que sus ramas y hojas, reducen el impacto de la erosión a causa de las precipitaciones.

Sabemos que, cuidar y plantar nuevos árboles es una efectiva estrategia de protección ambiental, pero, más allá de la incorporación de nuevos árboles, resulta indispensable concientizar sobre la protección de los ya existentes, sin ello la contribución no tendrá un resultado positivo.

Por todo lo expuesto, el presente establece medidas que pretenden concretar la creación y protección de parches verdes o boscosos en la ciudad; remediando el efecto nocivo que produce la tala de árboles.

JAVIER BRANCA
sincejal Frente de Todos (PJ)
cor cejo Deliberante Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de Interés Municipal la protección del ambiente boscoso en vista de que los árboles, además de ser una gran fuente de oxígeno, ayudan a combatir el cambio climático, y embellecen el paisaje.

ARTÍCULO 2°.- Crear el Programa Municipal de forestación, el mismo tiene la finalidad de producir parches boscosos en el ejido urbano.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a designar como Autorizar de Aplicación a las áreas correspondientes, a fin de implementar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente, toda obra que solicite el certificado de final de obra deberá haber plantado una arbustiva cada tres (3) metros lineales o un (1) árbol cada cinco (5) metros lineales que corresponde a la propiedad sobre línea municipal.

ARTÍCULO 5°.— En caso de tratarse de obras de más de doscientos cincuenta metros cuadrados (250m2), además de cumplir con lo establecido en el Artículo 4°, deberán plantar un (1) árbol por cada diez metros cuadrados (10 m2) construidos. La ubicación de los mismos deberá ser computado entre los árboles dentro del terreno, sobre el espacio público de vereda correspondiente y/o en espacios designados por autoridad de aplicación para la conformación de pulmones urbanos.

ARTÍCULO 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación deberá elaborar un plan de forestación. En el mismo se establecerán:

- a) los sectores que no afecten la infraestructura de la Ciudad y que respeten las características ambientales necesarias para la implementación de la presente; y
- b) la variedad de especies arbóreas que pueden plantarse según la zonificación establecida, otorgando preferencia a las especies autóctonas que se adapten con mayor facilidad.

ARTÍCULO 7°.- Al solicitar el permiso para obra nueva, refacción o regularización ante el área que corresponda, el o la solicitante deberá presentar plano correspondiente de ubicación para la reforestación y/o reubicación del arbolado ya existente tanto dentro del terreno como en el espacio público de vereda.

ARTÍCULO 8°.- Al solicitar el certificado final de obra, el profesional asignado deberá presentar un plano conforme con la ubicación de los árboles cumpliendo con la cantidad mínima requerida por la autoridad de aplicación.



ARTÍCULO 9°.- A los propietarios y las propietarias de los inmuebles les corresponde como obligaciones complementarias, respecto al arbolado existente en el espacio público de veredas, conforme a las disposiciones que se establezcan en la reglamentación: plantar y/o reponer las especies; colocación de guías o tutores; construir, mantener y limpiar las respectivas cazuelas; atender el cuidado, riego, mantenimiento e identificación de las especies arbóreas o arbustivas implementadas.

ARTÍCULO 10°.- Cuando sea necesario para obtener el certificado final de obra y no corresponda a la época de forestación, la autoridad de aplicación otorgará un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días para la plantación de la cantidad de árboles que corresponda.

ARTÍCULO 11°.- La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde publicada la Ordenanza.

ARTÍCULO 12°.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará anualmente una campaña de difusión de la presente.

ARTÍCULO 13°.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 164.

ARTÍCULO 14°.- De forma.

